

RESOLUCIÓN N° 0655 07 DIC 2022

“Por medio de la cual se renueva la concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río San Alberto, en beneficio de la Planta Industrial ubicada en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, con obras hidráulicas establecidas en el predio El Porvenir de matrícula inmobiliaria No 196-29732, a nombre de INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA – EN LIQUIDACION (INDUPALMA) con identificación tributaria No 860006780-4”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No 718 del 18 de mayo de 2011, se otorgó concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río San Alberto, para beneficio de la Planta Industrial ubicada en jurisdicción del municipio de San Alberto - Cesar, a nombre de INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA “INDUPALMA LIMITADA” con identificación tributaria No 860006780-4.

Que el Doctor JUAN MANUEL GUARACAO-ORDOÑEZ identificado con la CC No 13.871.762 y T.P No 219.203 del C.S. de la J., actuando en calidad de Apoderado de INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA – EN LIQUIDACION (INDUPALMA) con identificación tributaria No 860006780-4, solicitó a Corpocesar renovación de la concesión de aguas superficiales sobre la corriente denominada Río San Alberto otorgada mediante Resolución No 718 del 18 de Mayo de 2011, en beneficio de la Planta Industrial ubicada en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
2. Certificado de existencia y representación legal de INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA – EN LIQUIDACION (INDUPALMA), expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Consta en dicho certificado que por escritura pública No 3989 de la Notaría 13 de Bogotá D.C, del 21 de julio de 2015, inscrita el 29 de julio de 2015 y la escritura pública No 4550 de la Notaría 13 del 25 de agosto de 2015, inscrita el 4 de septiembre de 2015 bajo los números 00031605 y 00031954 del libro V, compareció JORGE ALBERTO MONTOYA VILLA identificado con cédula de ciudadanía No 79.285.404 en su calidad de suplente del gerente y por lo tanto obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia y ANDRES MONSALVE CADAVID identificado con cédula de ciudadanía No 79.156.599, quien actúa en calidad de gerente de la sociedad INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA “INDUPALMA LTDA”, se confiere poder especial amplio y suficiente a JUAN MANUEL GUARACAO ORDOÑEZ con CC No 13.871.762 y T.P No 219.203 del C.S. de la J, para representar a INDUPALMA LTDA en toda clase de actos, actuaciones, instauración de demandas y atención a las mismas y para efectuar todas aquellas gestiones, tramitaciones, procedimientos y todo tipo de diligencias ante autoridades judiciales o administrativas. De igual manera entre otras facultades, se le otorga la de representar a la compañía en todos los procesos o actuaciones judiciales que se adelanten ante la justicia ordinaria y/o especializada, incluyendo las autoridades administrativas.
3. Copia de la tarjeta profesional No 219.203 del C.S. de la J., correspondiente al Profesional del Derecho JUAN MANUEL GUARACAO ORDOÑEZ
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196- 29732 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Aguachica. (predio El Porvenir).
5. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA”.
6. Estudio de factibilidad.
7. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No. 052 del 18 de abril de 2021, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

0655

07 DIC 2022

Continuación Resolución No **0655** de **07 DIC 2022** por medio de la cual se renueva la concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río San Alberto, en beneficio de la Planta Industrial ubicada en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, con obras hidráulicas establecidas en el predio El Porvenir de matrícula inmobiliaria No 196-29732, a nombre de INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA – EN LIQUIDACION (INDUPALMA) con identificación tributaria No 860006780-4

2

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes en la Alcaldía Municipal de San Alberto – Cesar, y en el boletín oficial de la página web de la Corporación. El aviso no pudo fijarse en las instalaciones físicas de Corpocesar debido a todas las circunstancias concernientes a la pandemia COVID 19 y por ello se optó, por su difusión a través de la página en citas. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó en los días 26 y 27 de mayo de 2022. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido en fecha 6 de julio de 2022.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

1. Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altura sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.

Para la ubicación, identificación y georreferenciación del punto de captación sobre la fuente de origen objeto de la solicitud de concesión hídrica, se contó con la ayuda del sistema de posicionamiento global, adoptando el Datum Magna Sirgas, oficial para el territorio de Colombia

Se plantean dos puntos de captación sobre la margen derecha (sentido del flujo) del Río San Alberto en inmediaciones de las siguientes coordenadas:

Tabla 1. Coordenadas sitio de captación

PUNTO DE CAPTACIÓN	CUERPO DE AGUA	PLANAS (MAGNA-SIRGAS) ¹		GEOGRÁFICAS (WGS 84 o MAGNA-SIRGAS)		ALTITUD (msnm)
		ESTE	NORTE	LONGITUD OESTE	LATITUD NORTE	
Derivación Lateral	Río San Alberto	1068567	1342640	73°27'21.6"	7°41'38.8"	92

Fuente. INDUPALMA



Foto 1. Sistema de captación (Bocatoma) margen derecha río San Alberto

2. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres, etc.), con su respectiva altitud sobre el

Continuación Resolución No **0655** de **07 DIC 2022** por medio de la cual se renueva la concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río San Alberto, en beneficio de la Planta Industrial ubicada en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, con obras hidráulicas establecidas en el predio El Porvenir de matrícula inmobiliaria No 196-29732, a nombre de INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA – EN LIQUIDACION (INDUPALMA) con identificación tributaria No 860006780-4

3

nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.

Durante la diligencia se estableció la ubicación general de las principales infraestructuras existentes en el predio a saber:

- Vivienda, planta industrial, planta de tratamiento, las cuales se ubican en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen, N: 7°42'20.7" E: 73°27'19.85" (N:1343927 E: 1068620) con altura de 91 msnm

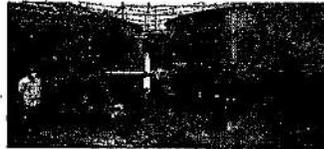


Foto 2. Planta de tratamiento agua



Foto 3. Planta Industrial

3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.

Para llegar al predio objeto de la solicitud se transita desde la cabecera municipal de San Alberto por la vía "Puerto Lebrija – San Alberto" por cinco kilómetros hasta llegar a proximidades del caserío La "Palma", de donde se toma carretable a la izquierda en medio de cultivos de palma de INDUPALMA.



Imagen 1. Acceso al predio y sitio de captación

4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.

Para acceder al punto de captación se toma desde la entrada próxima al caserío La Palma hasta llegar al corregimiento de Puerto Carreño. Desde donde se toma carretable a la derecha hasta llegar a la planta de tratamiento de aguas residuales de INDUPALMA, donde se toma carretable a la izquierda el cual se sigue hasta llegar a la infraestructura de captación.

- 5. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

Aguas arriba del sitio de captación de la empresa INDUPALMA se localizan la cabecera municipal de San Alberto y las poblaciones de Puerto Carreño y La Palma, en el departamento

0655

de 7 DIC 2022

Continuación Resolución No por medio de la cual se renueva la concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio San Alberto, en beneficio de la Planta Industrial ubicada en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, con obras hidráulicas establecidas en el predio El Porvenir de matrícula inmobiliaria No 196-29732, a nombre de INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA – EN LIQUIDACION (INDUPALMA) con identificación tributaria No 860006780-4

4

del Cesar y la población de La Pedregosa en el departamento de Norte de Santander, que se sirven de las aguas del río San Alberto para satisfacer las necesidades domesticas de sus habitantes a través del servicio de acueducto, uso que no resultara afectado por encontrarse aguas arriba.

Al respecto, se indica que a través de la resolución No 864 del 18 de octubre de 2005, se otorgó concesión hídrica sobre la corriente río San Alberto a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SAN ALBERTO "EMPOSANAL S.A E.S. P"

Aguas abajo aproximadamente a 7 kilómetros por el cauce del río se tiene otorgada concesión hídrica a GEOAMBIENTAL S.A. con caudal de 10 l/s, otorgada mediante la resolución No 0710 del 16 de junio de 2014, modificada parcialmente mediante resolución No. 0751 del 19 de julio de 2018concesión que se prevé no resultará afectada teniendo en cuenta los caudales que históricamente presenta el río.

6. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

En el cuadro de usuarios del río San Alberto, aguas debajo de la captación de INDUPALMA solo se registra la concesión hídrica otorgada a GEOAMBIENTAL S.A. con caudal de 10 l/s, cuyo uso es el industrial, concesión que se prevé no resultará afectada teniendo en cuenta los caudales que históricamente presenta el río.

7. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

El conjunto de obras hidráulicas a través de las cuales se aprovecha el agua del río San Alberto, conformadas por obra de captación lateral adecuada para bombeo, sedimentador, caseta de almacenamiento y bombeo, tubería de conducción, se localizan dentro del predio El Porvenir, mientras que la planta de tratamiento, tanque de almacenamiento subsuperficial y elevado, ubicados en inmediaciones de la planta industrial al parecer se ubican en el predio denominado "Extractora".

8. Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido. (lts/seg)

De acuerdo a la información suministrada en la solicitud el peticionario establece que el caudal solicitado será orientado al uso industrial y al uso doméstico acorde al siguiente análisis:

Uso industrial: "Procesamiento de fruto de aceite de palma con capacidad de procesar 60 toneladas por hora en turnos diarios de 24 horas, consumo de agua por tonelada 1,9 m³". De estos datos establece que diariamente la planta procesa 1.440 toneladas, por lo que el requerimiento de agua diario para el proceso industrial es de 2.736 m³, lo que equivale a un caudal de 31,7 l/s.

Uso Doméstico: "La planta industrial cuenta con un área administrativa (oficinas), dentro de la planta industrial con capacidad de hasta 25 trabajadores, adicional a esto se tiene instaladas 8 baterías sanitarias para el personal que labora en producción (3 turnos) 120 trabajadores". Adicionalmente considera una población flotante de 5 personas y un equipo de limpieza

0655 07 DIC 2022

Continuación Resolución No de = por medio de la cual se renueva la concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río San Alberto, en beneficio de la Planta Industrial ubicada en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, con obras hidráulicas establecidas en el predio El Porvenir de matrícula inmobiliaria No 196-29732, a nombre de INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA - EN LIQUIDACION (INDUPALMA) con identificación tributaria No 860006780-4

5

conformado por 10 trabajadores, para un total de 160 personas a satisfacer con el uso doméstico.

En este contexto, el caudal requerido para uso doméstico acorde a la dotación neta máxima (l/hab*día) especificada en el RAS 2017, para poblaciones a altura menor de 1000 msnm, que es de 140 l/habitante*día, el volumen requerido sería de 22.400 litros/día, equivalentes a un caudal de 0,26 l/s.

De otra parte, el peticionario indica en el documento técnico que aportó, que el agua igualmente será utilizada para lavado de las instalaciones industriales, actividad que demanda un caudal adicional doméstico debido a la magnitud de la planta industrial y sus áreas anexas, sin especificar el caudal requerido, por lo que se intuye que este caudal es del orden de 1,37 l/s, que sumados a los anteriores caudales dan como resultado un caudal total a concesionar de 33,33 l/s, que es el caudal otorgado en la concesión que es objeto de la renovación.

Tabla 2. Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido

Uso	Producción Ton/día	M ³ agua/Ton	Volumen agua/día (litros)	Población	l/hab*día	Volumen/día (litros)	Caudal/día (l/s)
Industrial	1440	1,9	2.736				31,7
				160	140	22.400	0,26
Doméstico				Mantenimiento		104.544	1,37
TOTAL							33,33

Fuente. INDUPALMA, modificado CORPOCESAR

9. Sistema de captación y coordenadas sitios de captación.

El sistema que ya se encuentra construido consiste en la derivación lateral sobre la margen derecha, obra con un ancho aproximado de 8,7 metros desde donde las aguas caen a un foso con profundidad estimada de 5 metros, de donde el agua es bombeada hacia una piscina de sedimentación en forma de "U" con área aproximada de 2.833 m², desde la que el agua es enviada por gravedad a un depósito subterráneo bajo techo con dimensiones aproximadas de 9 m x 8,30 m, desde donde se bombea y es conducida hacia la planta de tratamiento por tubería de 4". El sistema de captación se localiza en las siguientes coordenadas.

PUNTO DE CAPTACIÓN	CUERPO DE AGUA	PLANAS (MAGNA-SIRGAS) ²		GEOGRÁFICAS (WGS 84 o MAGNA-SIRGAS)		ALTITUD (msnm)
		ESTE	NORTE	LONGITUD OESTE	LATITUD NORTE	
Bombeo	Río San Alberto	1068567	1342640	73°27'21.6"	7°41'38.8"	92

10. Lugar y forma de restitución de sobrantes.

El recurso hídrico será usado para uso industrial y doméstico y en esa medida es distribuido a través de instalaciones técnicamente controladas que permiten manejar los flujos para utilizar el agua absolutamente necesaria, sin que se generen sobrantes propiamente dichos; además, del

0655

de 07 DIC 2022

Continuación Resolución No por medio de la cual se renueva la concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio San Alberto, en beneficio de la Planta Industrial ubicada en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, con obras hidráulicas establecidas en el predio El Porvenir de matrícula inmobiliaria No 196-29732, a nombre de INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA - EN LIQUIDACION (INDUPALMA) con identificación tributaria No 860006780-4

6

rio solo se capta el agua que puede ser almacenada en el sedimentador para su tratamiento primario, situación que contribuye a que no se presenten derrames ni sobrantes.

11. Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución.

Conforme a lo mencionado en el numeral anterior, no se presentarán sobrantes.

12. Información suministrada en la solicitud.

De conformidad a la información documental que reposa en el expediente CJA 168-2009, y la suministrada como producto de requerimientos de información complementaria, el caudal solicitado en cantidad de 33,33 l/s se utilizará para uso industrial en el procesamiento del fruto de la palma de aceite en cantidad de 1440 toneladas día y para uso doméstico para satisfacer las necesidades de una población de trabajadores y visitantes de la planta, de 160 personas y el mantenimiento y lavado de las instalaciones industriales y áreas de jardinería. El Peticionario aportó la información requerida en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible para la solicitud de concesión de aguas superficiales.

13. Concepto en torno al PUEAA estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el Artículo 2 de la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El peticionario presentó el plan de uso eficiente y de ahorro del agua que de manera general cumple con lo requerido en el artículo 2° de la resolución No 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, relacionado con información sobre aspectos generales, diagnóstico, objetivo y acciones para el ahorro y uso eficiente del agua, acciones que guardan relación exclusiva con la operación del sistema implementado para aprovechar el agua y no con la oferta (fuente hídrica) que para el caso es el río San Alberto, situación que se corrobora en las tablas del numeral 11 del documento del PUEAA denominado por el usuario como "Plan de Gestión para el quinquenio 1, año 2023 al 2027" en el que se establecen las siguientes actividades:

Tabla Actividades del Plan de Gestión para el quinquenio 1, año 2023 al 2027 del PUEAA

Actividades propuestas por el peticionario en el PUEAA
Inspecciones realizadas a la Red hídrica, tanques de almacenamiento y otros.
Mantenimientos realizados a la Red hídrica, tanques de almacenamiento equipos y otros.
Registros de consumo mensual por punto de captación.
Capacitaciones realizadas sobre el buen uso del recurso y el ahorro eficiente.
Implementación de equipos y/o sistemas de reducción del consumo actual
Seguimiento y verificación de consumos no superiores al concesionado.
Mantenimiento de equipos de bombeo.
Mantenimiento y calibración del medidor de consumo.
Mantenimientos y lavado de tanques de almacenamiento y punto de captación.

Fuente: PUEAA -INDUPALMA.

14. Concepto en torno a la concesión solicitada.

0655 de **07 DIC 2022**

Continuación Resolución No. _____ por medio de la cual se renueva la concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río San Alberto, en beneficio de la Planta Industrial ubicada en jurisdicción del municipio de San Alberto, Cesar, con obras hidráulicas establecidas en el predio El Porvenir de matrícula inmobiliaria No 196-29732, a nombre de INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA – EN LIQUIDACION (INDUPALMA) con identificación tributaria No 860006780-4

7

Con fundamento en lo expuesto, se considera técnica y ambientalmente factible otorgar a la empresa INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA –EN LIQUIDACION (INDUPALMA), con identificación tributaria No. 860006780-4, derecho para aprovechar las aguas de la corriente hídrica superficial denominada Río San Alberto con captación localizada en inmediaciones del sitio con coordenadas 73°27'21.6" W7°41'38.8" N: para uso industrial y uso doméstico, bajo las siguientes condiciones:

Uso	Volumen/día (Litros)	Caudal/día (l/s)
Industrial	22,400	31,7
Doméstico	104,544	0,26
TOTAL		1,37

La concesión se otorga por un tiempo de diez (10) años; sin embargo, es pertinente indicar que el suministro de agua para satisfacer la concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos. De acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.1 16, del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

15. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de Corpocesar, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

La determinación del número de árboles se hizo teniendo en cuenta variables como caudal a concesionar, periodo de concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles e importancia del uso, conforme al modelo matemático que a continuación se indica:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, y teniendo en cuenta la información técnica de los evaluadores que viabilizan la solicitud de concesión, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por parte de INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA –EN LIQUIDACION (INDUPALMA), con identificación tributaria No. 860006780-4, conforme a la concesión de aguas a renovar para uso industrial en cantidad de 31,7 l/s y uso doméstico en cantidad de 1,63 l/s, tal como se indica a continuación:

Continuación Resolución No **0655** de **07 DIC 2022** por medio de la cual se renueva la concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río San Alberto, en beneficio de la Planta Industrial ubicada en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, con obras hidráulicas establecidas en el predio El Porvenir de matrícula inmobiliaria No 196-29732, a nombre de INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA -EN LIQUIDACION (INDUPALMA) con identificación tributaria No 860006780-4

8

Tabla. 14. Uso Industrial

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	31,7
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Agricultura	0,0324
a: Constante cantidad mínima de árboles	Predio Ingenio B, El Norte, Pororó, Motobomba y Corredor Polaco, ubicado en área rural, jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi, Cesar.	142
U: Importancia del uso	Agropecuário	0,55

Fuente: Corpocesar 2022.

Tabla. 15. Uso Doméstico

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	1,63
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Industria	0,0756
a: Constante cantidad mínima de árboles	Ubicado en Zona Rural del Municipio de Agustín Codazzi - Departamento del Cesar	142
U: Importancia del uso	Uso Doméstico	1

Fuente: Corpocesar 2022.

Reemplazando los valores en el modelo matemático, se tiene que:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a = \frac{31,7 * 10 * (1 + 0,0324)}{0,55} + \frac{1,63 * 10 * (1 + 0,0756)}{1} + 142 = 755 \text{ árboles}$$

En consecuencia, el INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA -EN LIQUIDACION (INDUPALMA) con identificación tributaria No. 860006780-4, debe plantar la cantidad total de 755 árboles de especies nativas y para el efecto debe cumplir las disposiciones establecidas en los numerales 2, 3, 4, y 5 de la resolución No 0238 del 22 de marzo de 2018.

16. Informar si se requiere o no, la presentación de planos, cálculos y memorias para obras hidráulicas

Desde el punto de vista técnico no se requiere presentación de planos, cálculos y memorias para obras hidráulicas, toda vez que la empresa INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA -EN LIQUIDACION (INDUPALMA), contaba con la concesión de aguas superficial otorgada por CORPOCESAR mediante resolución 718 de fecha 18 de mayo de 2011, y en el artículo segundo de la misma se aprueba el sistema de captación, almacenamiento y conducción del recurso hídrico, consistente en captación lateral sobre la margen derecha del río San Alberto, piscina de almacenamiento de 2.833 m², sistema de bombeo de tres equipos de eje vertical con tubería de conducción de 4".

Además, se tiene como antecedente la resolución 807 del 9 de septiembre de 2004, mediante la cual se otorgó concesión a INDUPALMA S.A, que en su artículo tercero se resolvió la aprobación de los diseños presentados por la empresa para la construcción de la obra de captación que garantizará la derivación del caudal concesionado.

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, parcialmente modificada por acto administrativo No 0280 del 6 de octubre de 2020, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás

Continuación Resolución No **0655** de **07 DIC 2022** por medio de la cual se renueva la concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río San Alberto, en beneficio de la Planta Industrial ubicada en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, con obras hidráulicas establecidas en el predio El Porvenir de matrícula inmobiliaria No 196-29732, a nombre de INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA - EN LIQUIDACION (INDUPALMA) con identificación tributaria No 860006780-4

9

actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021

Continuación Resolución No **0655** de **07 DIC 2022** por medio de la cual se renueva la concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río San Alberto, en beneficio de la Planta Industrial ubicada en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, con obras hidráulicas establecidas en el predio El Porvenir de matrícula inmobiliaria No 196-29732, a nombre de INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA - EN LIQUIDACION (INDUPALMA) con identificación tributaria No 860006780-4

----- 10

emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, "se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpo Cesar".

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente "Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años."

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, entre otros fines para actividades de uso industrial y doméstico.

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.19.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los beneficiarios de una concesión para el uso de aguas, están obligados a presentar los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal. Dicha disposición es complementada por el artículo 2.2.3.2.19.5 del decreto supra-dicho al exigir las memorias, diseños y demás especificaciones técnicas para las obras o trabajos hidráulicos. En el caso sub-examine es necesario tener presente, que en el artículo segundo de la resolución No 718 del 18 de mayo de 2011, se aprobó "el sistema de captación, almacenamiento y conducción del recurso hídrico, consistente en captación lateral sobre la margen derecha del Río San Alberto, piscina de almacenamiento de 2833 m³, sistema de bombeo de tres equipos de eje vertical con tubería de conducción de 4 pulgadas"

Que conforme a lo dispuesto en el Numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales.

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpo Cesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No. 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

Continuación Resolución No **0655** de **07 DIC 2022** por medio de la cual se renueva la concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río San Alberto, en beneficio de la Planta Industrial ubicada en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, con obras hidráulicas establecidas en el predio El Porvenir de matrícula inmobiliaria No 196-29732, a nombre de INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA – EN LIQUIDACION (INDUPALMA) con identificación tributaria No 860006780-4

11

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar la concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río San Alberto, para beneficio de la Planta Industrial ubicada en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, en cantidad de treinta y tres coma treinta y tres (33,33) l/s, con obras hidráulicas establecidas en el predio El Porvenir de matrícula inmobiliaria No 196-29732, a nombre de INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA – EN LIQUIDACION (INDUPALMA) con identificación tributaria No 860006780-4.

PARÁGRAFO 1: El recurso hídrico que se asigna se destinará a satisfacer las siguientes necesidades:

Uso	Volumen/día (Litros)	Caudal/día (l/s)
Industrial		31,7
Doméstico	22.400	0,26
	104.544	1,37
TOTAL		33,33

PARÁGRAFO 2: La captación se localiza en las siguientes Coordenadas:

PUNTO DE CAPTACIÓN	CUERPO DE AGUA	PLANAS (MAGNA-SIRGAS) ³		GEOGRÁFICAS (WGS 84 o MAGNA-SIRGAS)		ALTITUD (msnm)
		ESTE	NORTE	LONGITUD OESTE	LATITUD NORTE	
Bombeo	Río San Alberto	1068567	1342640	73°27'21.6"	7°41'38.8"	92

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá renovarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA – EN LIQUIDACION (INDUPALMA) con identificación tributaria No 860006780-4 las siguientes obligaciones:

1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
2. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
3. Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal en la tubería de descarga del sistema de bombeo hacia la planta industrial, que permita en cualquier momento conocer la cantidad de agua aprovechada a fin de que se lleven registros de los caudales captados y el reporte para tasa de uso de agua sea acorde con el volumen realmente captado.
4. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.

Continuación Resolución No **0655** de **07 DIC 2022** por medio de la cual se renueva la concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio San Alberto, en beneficio de la Planta Industrial ubicada en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, con obras hidráulicas establecidas en el predio El Porvenir de matrícula inmobiliaria No 196-29732, a nombre de INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA – EN LIQUIDACION (INDUPALMA) con identificación tributaria No 860006780-4

12

5. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
6. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
7. Abstenerse de construir muros, trinchos o diques transversales al cauce natural de la corriente, que impidan el flujo normal de las aguas.
8. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
9. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (camino, carretables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
10. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
11. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
12. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
13. Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras.
14. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores, en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
15. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba condicionado a lo siguiente: a) Ajustar dentro del plan de acción del PUEAA lo relacionado con la recopilación de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora para periodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica, todo lo cual debe presentarse en medio físico y magnético a CORPOCESAR en un término no superior a tres (3) meses a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. b) Ajustar el plan de acción del PUEAA, de tal manera que este corresponda con los resultados del diagnóstico y entre estos los riesgos identificados sobre la oferta hídrica y que en él mismo se identifique secuencialmente la línea temática, proyecto, objetivo, actividad, meta (cantidad numérica), indicador y fórmula del indicador. A partir de este plan generar el sistema de indicadores del PUEAA en el cual se debe identificar secuencialmente el indicador, su fórmula, objeto, antecedente, medio de verificación, tiempo de cumplimiento. Una vez estructurado lo anterior, estructurar el cronograma de ejecución de las actividades por quinquenio indicando las metas por año y finalmente conformar el presupuesto del PUEAA, todo lo cual debe presentarse en medio físico y magnético a CORPOCESAR en un término no superior a tres (3) meses a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo plasmado en los ajustes, será verificado en las labores de control y seguimiento ambiental que adelante la Corporación. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
16. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua

0655 07 DIC 2022

Continuación Resolución No de por medio de la cual se renueva la concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio San Alberto, en beneficio de la Planta Industrial ubicada en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, con obras hidráulicas establecidas en el predio El Porvenir de matrícula inmobiliaria No 196-29732, a nombre de INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA - EN LIQUIDACION (INDUPALMA) con identificación tributaria No 860006780-4

13

Captada” y el “Formato De Registro Mensual De Caudales”, adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reportó dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.

17. Sembrar 755 árboles de especies protectoras nativas, en el área que el beneficiario de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a esta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia de la corriente sobre la cual se otorgó la concesión, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpoesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de su establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los árboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros, dependiendo de la especie seleccionada.

0655 07 DIC 2022

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se renueva la concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río San Alberto, en beneficio de la Planta Industrial ubicada en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, con obras hidráulicas establecidas en el predio El Porvenir de matrícula inmobiliaria No 196-29732, a nombre de INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA - EN LIQUIDACION (INDUPALMA) con identificación tributaria No 860006780-4

14

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTÍCULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el inmueble matrícula inmobiliaria No. 196-29732 denominado "El Porvenir" en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO: Reconocer personería para ejercer en esta actuación administrativa ambiental, la representación procesal de INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA-EN LIQUIDACION (INDUPALMA), al Profesional del Derecho JUAN MANUEL GUARACAÓ-ORDOÑEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 13.871.762 y T P No 219.203 expedida por el C.S de la J., en los términos y condiciones del poder otorgado.

0655

07 DIC 2022

Continuación Resolución No de por medio de la cual se renueva la concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio San Alberto, en beneficio de la Planta Industrial ubicada en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, con obras hidráulicas establecidas en el predio El Porvenir de matrícula inmobiliaria No 196-29732, a nombre de INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA – EN LIQUIDACION (INDUPALMA) con identificación tributaria No 860006780-4

15

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese al representante legal de INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA – EN LIQUIDACION (INDUPALMA) con identificación tributaria No 860006780-4 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO NOVENO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

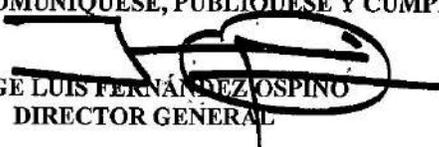
ARTÍCULO DECIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

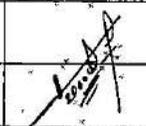
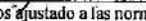
ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

Dada en Valledupar, a los 07 DIC 2022

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	José David Vidal Cáceres - Abogado Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente No. CJA - 168 - 2009.